

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2019-00715-00

En auto de 29 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda ejecutiva acumulada presentada por el abogado NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA para que, entre otros puntos, aportara el poder para demandar a todos los ejecutados inicialmente referidos en las pretensiones de la demanda.

En cumplimiento de tal providencia, aportó el poder especial que le otorgara el señor ANGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA para ejecutar a la señora MARTHA CECILIA SALAMANCA MURILLO, CONSTRUCTORA NELEKONAR S.A.S. y RICARDO ROSO SALAMANCA, el cual solo fue otorgado como consta en el mismo para el "cobro judicial del pagaré número 21161850 con fecha 20 de junio de 2016 por la suma de 150 millones".

Así las cosas, al proceder a la revisión de la subsanación de la demanda acumulada, encuentra el Juzgado que se solicitó se libraré mandamiento de pago con fundamento en los Pagarés No. 28022018, 30102018, y 21161850 por cuatro veces.

En consecuencia, como es claro, frente a los dos primeros cabe advertir que se rechazará el mandamiento de pago, por cuanto el abogado no cuenta el derecho de postulación para exigir por vía judicial su cobro y en cuanto a la solicitud de ejecución con fundamento en el pagaré No. 21161850 ésta ya se adelantó en la demanda principal, sin que pueda determinarse que se trata de un título valor distinto al de la demanda inicial o los cuatro que se pretende ejecutar.

Debe recordarse que corresponde al juez, realizar previo a emitir orden de pago un estricto control del título que se dice prestar mérito ejecutivo, en tanto que del cumplimiento eficaz de dicho cometido, se desprenderán las bases futuras para la ejecución.

En ese orden de ideas, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado mediante demanda acumulada.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos de la demanda al apoderado demandante o su autorizado sin necesidad desglose, toda vez que la demanda fue aportada de manera digital.

TERCERO: **DEJAR** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **85** hoy **29 de junio de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb39c79b97f288d5e90aea1e2248dbccf3057bbd47345bb1c28c952e691310c**

Documento generado en 28/06/2023 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>